



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 268 - 2024 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 17 de diciembre del 2024

VISTOS:

INFORME LEGAL Nº 434-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SBAJ del 17 de diciembre del 2024; MEMORÁNDUM Nº 908-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 17 de diciembre del 2024; INFORME Nº 2423-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SBGA del 16 de diciembre del 2024; INFORME Nº 938-2024-REGION ANCASH/GSRP/SBGA/UFSYL del 13 de diciembre del 2024; CARTA Nº 031-2024-GRCH/RLG-ITEM-A del 06 de noviembre del 2024;



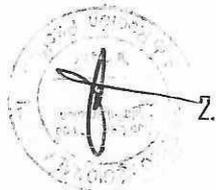
CONSIDERANDO:



I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:



1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.



2. Que, los artículos 4º y 5º de la **Ley Nº 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley Nº 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.





4. Mediante Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacífico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.
5. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
6. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.



II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de julio del 2023, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 184-2023-REGION ANCASH/SRP/G, se aprueba el expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH", por un monto de ejecución de obra de S/ 2,122,249.72 incl IGV, y con precios vigentes al mes de julio del 2023.
2. Con fecha 21 de diciembre 2023, se suscribe el CONTRATO N° 027-2023-GRA-SRP-G, entre la Entidad Sub Región Pacífico y el CONSORCIO CANALES CHIMBOTE para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/2,086,878.89 soles, incl. IGV, con un plazo de 90 días calendarios.
3. Con fecha 08 de enero del 2024, se firmó el ACTA DE INICIO DE OBRA, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2497479.
4. Con fecha 25 de marzo del 2024, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°067-2024-REGION ANCASH/SRP/G, se APRUEBA la ampliación de plazo parcial N°01 por un plazo de ocho (08) días calendario.
5. Con fecha 12 de abril del 2024, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°076-2024-REGION ANCASH/SRP/G, se APRUEBA la ampliación de plazo parcial N°02 por un plazo de ocho (08) días calendario.
6. Con fecha 12 de abril del 2024, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°087-2024-REGION ANCASH/SRP/G, se APRUEBA la ampliación de plazo parcial N°03 por un plazo de ocho (08) días calendario.
7. Con fecha 09 de julio del 2024, se suscribe la ADENDA N°01 al CONTRATO N°026-2023-GRA/SRP/G, en la cual se modifica el plazo de ejecución del servicio de supervisión de la obra por 114 días calendario.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8. Con fecha 31 de mayo del 2024, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 110-2024-REGION ANCASH/SRP/G, se resuelve aprobar la CONFORMACION DE COMITÉ DE RECEPCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI Nº 2497479.
9. Con fecha 26 de junio del 2024, se suscribe el ACTA DE OBSERVACIONES de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI Nº 2497479, donde el comité de recepción otorga un plazo de 09 días calendarios para la subsanación de las observaciones.
10. Con fecha 24 de julio del 2024, se suscribe el ACTA DE RECEPCION de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI Nº 2497479.
Con fecha 23 de septiembre del 2024, mediante CARTA Nº 30-2024-CCCH/RLC-ITEM-4, el representante común del contratista CONSORCIO CANALES CHIMBOTE presenta la liquidación técnica y financiera de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI Nº 2497479.
12. Con fecha 27 de septiembre del 2024, mediante INFORME Nº 790/2024/REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFESYL, la Unidad Funcional De Supervisión Y Liquidaciones solicita a la supervisión de obra CONSORCIO ALTO LACRAMARCA, su informe técnico y propios cálculos respecto a la liquidación de ejecución de obra en cumplimiento al artículo 209 de reglamento de RLCE.
13. Con fecha 09 de octubre del 2024, mediante la CARTA Nº 038-2024/SRP/CONSORCIO ALTO LACRAMARCA/KMAC/RC, la supervisión de obra remitió a la entidad su informe técnico adjuntando sus propios cálculos con respecto a la liquidación de obra.
14. Con fecha 14 de octubre del 2024, mediante el INFORME Nº 816-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFESYL, la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, Solicito Reporte Financiero de Gastos efectuados al contratista CONSORCIO CANALES CHIMBOTE.
15. Con 17 de octubre del 2024, mediante INFORME Nº 456-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/UFCT, la Jefatura De Contabilidad y Tesorería, remite el Reporte Financiero Y Comprobantes de pago realizados al contratista ejecutor CONSORCIO CANALES CHIMBOTE., por un monto total girado de S/ 2,085,523.38.
16. Con fecha 18 de octubre del 2024, mediante INFORME Nº 831-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFESYL, la presente Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones informo las observaciones planteadas al expediente de liquidación de obra, a fin de que sea remitido al contratista para su pronunciamiento correspondiente dentro de los plazos establecidos en el RLCE.
17. Con fecha 22 de octubre del 2024, mediante CARTA 552-2024- GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, la Sub Gerencia De Infraestructura notifico al representante legal del CONSORCIO CANALES CHIMBOTE, el expediente de liquidación de obra, a fin de que sea subsanado.
18. Con fecha 06 de noviembre del 2024, mediante CARTA Nº 31-2024-CCCH/RLC-ITEM-4, el representante común del contratista CONSORCIO CANALES CHIMBOTE presenta el levantamiento de las observaciones formuladas por la Entidad a la Liquidación Técnica y Financiera De Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI Nº 2497479.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

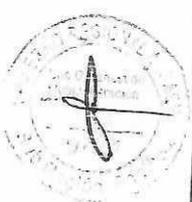
19. Mediante INFORME N° 938-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL. Con fecha 13 de diciembre del 2024, la unidad funcional de Supervisión y Liquidaciones, analiza la liquidación técnica - financiera, y concluye lo siguiente

- La Presente Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones otorga conformidad a la liquidación Técnica y Financiera del contrato de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2497479, por un costo final de **S/2,171,973.84 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 84/100 SOLES) INCL IGV**, el cual incluye todos los conceptos y saldos descritos:

CUADRO N°01: RESUMEN DE LIQUIDACION FINAL DE EJECUCIÓN DE OBRA

LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA				
	CONCEPTO	RECALCULADO (S/)	PAGADO (S/)	SALDOS (S/)
	VALORIZACIONES DE OBRA CONTRACTUAL			
A	VALORIZACIONES CONTRACTUAL	1,768,541.44	1,768,541.44	-
	TOTALES	1,768,541.44	1,768,541.44	-
	VALORIZACION ADICIONALES DE OBRA			
B	ADICIONAL DE OBRA N°01	-	-	-
	TOTALES	-	-	-
	REAJUSTES VALORIZACION CONTRACTUAL			
C	VALORIZACIONES CONTRACTUAL	41,773.07	-	41,773.07
	TOTALES	41,773.07	-	41,773.07
	REAJUSTE DE VALORIZACION ADICIONAL			
D	ADICIONAL DE OBRA N°01	-	-	-
	TOTAL, REAJUSTES DE ADICIONAL	-	-	-
	ADELANTOS OTORGADOS			
	ADELANTO DIRECTO	176,854.14	176,854.14	-
E	AMORTIZACION ADELANTO DIRECTO	353,708.28	353,708.28	-
	ADELANTO DE MATERIALES	-	-	-
	AMORTIZACION ADELANTO PARA MATERIALES	-	-	-
	TOTAL, ADELANTOS	530,562.42	530,562.42	-
	DEDUCCION DE REINTEGROS			
E	POR ADELANTO DIRECTO	1,282.97	232.02	1,050.95
	POR ADELANTO DE MATERIALES	5,444.61	916.71	4,527.90
	TOTAL, DEDUCCION DE REINTEGROS	6,727.58	1,148.73	5,578.85
F	OTROS			

REGION ANCASH
 FEDATARIO
 ESTHER CALDERON REYES
 DNI: 17862378
 2024





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

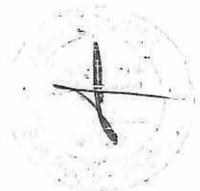
MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR			
AMPLIACIONES DE PLAZO N° 01.02.03	37,020.33		37,020.33
G INTERES POR DEMORA DE PAGO C/IGV	48.54		48.54
H TOTAL GENERAL	1,840,855.80	1,767,392.71	73,263.09
I IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - 12%	331,318.04	318,130.68	13,187.36
J COSTO FINAL DE OBRA	2,171,573.84	2,085,523.39	86,450.45

- El saldo final a cancelar a favor del contratista **CONSORCIO CANALES CHIMBOTE**, asciende a la suma de **S/86,450.45 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 45/100 SOLES) incl. IGV**, el cual incluye todos los conceptos y saldos descritos.
- Se deberá realizar la devolución de la CARTA FIANZA N° 3002023030795-3 de garantía de fiel cumplimiento por el monto de **S/208,687.89 incl. IGV**, posterior a la aprobación de la liquidación de obra.

Con fecha 16 de diciembre del 2024, mediante INFORME N° 2423-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental remite el expediente administrativo de la liquidación técnico financiera de la obra a la Gerencia para su aprobación mediante Acto Resolutivo, donde concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIONES

- 5.1. Se **OTORGA LA CONFORMIDAD** a la liquidación Técnica y Financiera del CONTRATO N° 027-2023-GRA-SRP-G del contrato de ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2497479.
- 5.2. Del cálculo efectuado se tiene, un saldo final a cancelar a favor del contratista **CONSORCIO CANALES CHIMBOTE**, por el monto de **S/86,450.45 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 45/100 SOLES) incl. IGV**.
- 5.3. Se deberá realizar la devolución de la CARTA FIANZA N° 3002023030795-3 de garantía de fiel cumplimiento por el monto de **S/208,687.89 incl. IGV**, posterior a la aprobación de la liquidación de obra



21. Con fecha 17 de diciembre del 2024, mediante MEMORANDUM N° 908-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G, la Gerencia remite el expediente administrativo de la liquidación técnico financiera de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2497479, a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para emisión de opinión legal y de corresponder elaborar el ACTO RESOLUTIVO

22. Mediante INFORME LEGAL N° 434-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 17 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, previa análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que, nos encontramos cumpliendo con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de la liquidación técnico financiera de la obra, por lo que sería PROCEDENTE APROBAR la liquidación técnico financiera de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2497479.





III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

Es materia del presente análisis tiene por finalidad evaluar la aprobación de la liquidación técnico financiera del contrato de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2497479, por lo que nos basamos para la aprobación de la liquidación técnico financiera establecida en los cuerpos normativos nos basamos correspondientes al año de convocatoria del procedimiento de selección correspondiente, mismo que sería la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPLENTO DS. N° 184-2008-EF-EF:

OPINIÓN N° 023-2021/DTN

(...)

De manera previa, es necesario aclarar que este Organismo Técnico Especializado no puede pronunciarse -en vía de opinión- respecto de casos concretos.

Hecha esta precisión corresponde anotar que, luego de recibida la obra debe iniciarse el procedimiento de liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 209 del Reglamento. De acuerdo con el anexo N°1 definiciones del Reglamento se entiende por liquidación del contrato como el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico" (El resultado es agregado).

En esa misma línea, SALINAS SEMINARIO2 define la liquidación de contrato de obra como proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra sólo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado.

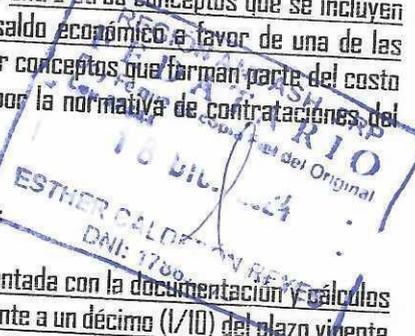
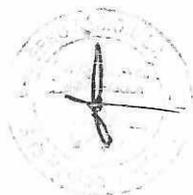
REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

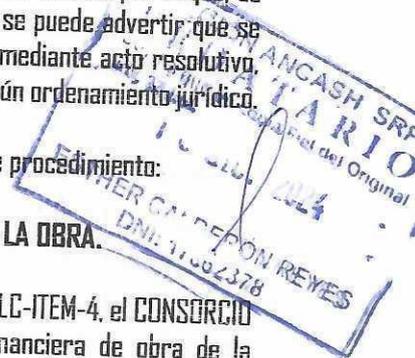
209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Del cuerpo normativo citado, tenemos que para poder aprobar la liquidación técnico financiera de obra, debemos seguir ciertas formalidades, como presentar la liquidación en el plazo establecido, y seguir con el procedimiento según lo estipulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, de los antecedentes e informes que obran en el expediente técnico de la liquidación, se puede advertir que se siguió correctamente el procedimiento, por lo que correspondería su aprobación mediante acto resolutorio, por cumplir con las formalidad exigidas por el Reglamento y por no contravenir ningún ordenamiento jurídico.

Conforme se detalla para una mejor comprensión de la formalidad cumplida en este procedimiento:

- Con fecha 24 de julio del 2024, se suscribe el **ACTA DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.**
- Con fecha 23 de setiembre del 2024, mediante CARTA N° 30-2024-CCCH/RLC-ITEM-4, el **CONSORCIO CANALES CHIMBOTE** presento el expediente de liquidación técnica y financiera de obra de la referencia, dentro del plazo establecido en el numeral 209.1 del RLCE.
- El Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones **OTORGA LA CONFORMIDAD** a la liquidación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LAGRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2497479.
- Nos encontramos dentro del plazo de 60 días para emitir pronunciamiento sobre la liquidación técnica financiera presentada por el contratista, conforme al numeral 209.2 del artículo 209.

Bajo ese contexto, nos encontramos cumpliendo con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de la liquidación técnico financiera de la obra, por lo que sería **PROCEDENTE APROBAR** la liquidación técnico financiera de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LAGRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2497479.





23. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la confianza legítima "básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.



24. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GR/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GR/GR de fecha 05 de enero de 2023 a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GR/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA LIQUIDACION TECNICO FINANCIERA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LAGRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2497479, con un costo final de ejecución de obra que asciende a S/2,171,973.84 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 84/100 SOLES) INCL IGV, según el detalle siguiente:

LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA				
	CONCEPTO	RECALCULADO (S/)	PAGADO (S/)	SALDOS (S/)
	VALORIZACIONES DE OBRA CONTRACTUAL			
A	VALORIZACIONES CONTRACTUAL	1,768,541.44	1,768,541.44	-
	TOTALES	1,768,541.44	1,768,541.44	-





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VALORIZACION ADICIONALES DE OBRA			
B	ADICIONAL DE OBRA N°01	-	-
	TOTALES	-	-
REAJUSTES VALORIZACION CONTRACTUAL			
C	VALORIZACIONES CONTRACTUAL	41,773.07	41,773.07
	TOTALES	41,773.07	41,773.07
REAJUSTE DE VALORIZACION ADICIONAL			
D	ADICIONAL DE OBRA N°01	-	-
	TOTAL, REAJUSTES DE ADICIONAL	-	-
ADELANTOS OTORGADOS			
E	ADELANTO DIRECTO	176,854.14	176,854.14
	AMORTIZACION ADELANTO DIRECTO	353,708.28	353,708.28
	ADELANTO DE MATERIALES	-	-
	AMORTIZACION ADELANTO PARA MATERIALES	-	-
	TOTAL, ADELANTOS	530,562.42	530,562.42
DEDUCCION DE REINTEGROS			
E	POR ADELANTO DIRECTO	1,282.97	232.02
	POR ADELANTO DE MATERIALES	5,444.61	916.71
	TOTAL, DEDUCCION DE REINTEGROS	6,727.58	1,148.73
OTROS			
F	MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 01,02,03	37,020.33	37,020.33
G	INTERES POR DEMORA DE PAGO C/IGV	48.54	48.54
H	TOTAL, GENERAL	1,840,655.80	1,767,392.71
I	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - 18%	331,318.04	318,130.68
J	COSTO FINAL DE OBRA	2,171,973.84	2,085,523.39



ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER el saldo total a favor del contratista CONSORCIO CANALES CHIMBOTE, asciende a la suma de **S/86,450.45 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 45/100 SOLES)** incl. IGV, el cual incluye todos los conceptos y saldos descritos en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR la devolución de la CARTA FIANZA N° 3002023030795-3 de garantía de fiel cumplimiento por el monto de **S/208,687.89** incl. IGV, a favor del contratista CONSORCIO CANALES CHIMBOTE.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, y a las Sub Gerencias que correspondan conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **CORAL VALVERDE WILER JAMES**, representante común del **CONSORCIO CANALES CIMBOTE**, con domicilio según contrato en **CALLE CARLOS ENRIQUE FERREYROS N° 979 URB. CORPAC, SAN ISIDRO, LIMA, LIMA** y correo electrónico: ing.edithsalazar@gmail.com, para su conocimiento respectivo en cumplimiento al Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

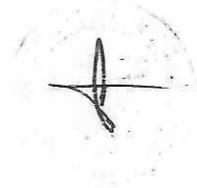
ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE

REGION ANCASH SRP
FECHA FARIO
Doy Fe de que es copia del Original
10 Dic. 2014
ESTHER CALDERON JIMENEZ
DNI: 17662510



#Ancash

